

JOSÉ IGNACIO FORTEA PÉREZ  
CARMEN M<sup>a</sup> CREMADES GRIÑÁN

(Eds.)

# POLÍTICA Y HACIENDA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN



II REUNIÓN CIENTÍFICA  
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA (1992)

VOLUMEN I

H/mod  
811-I



JOSÉ IGNACIO FORTEA LÓPEZ  
CARMEN M<sup>a</sup> CREMADES GRIÑÁN  
(Eds.)

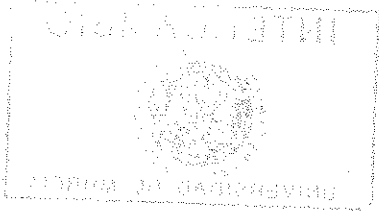


# POLÍTICA Y HACIENDA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

II REUNIÓN CIENTÍFICA  
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA  
1992

**VOLUMEN I**

UNIVERSIDAD DE MURCIA



© José Ignacio Fortea Pérez  
Carmen M<sup>a</sup> Cremades Griñán  
Secretariado de Publicaciones  
Universidad de Murcia, 1993  
I.S.B.N.: 84-7684-407-7  
Depósito Legal: MU-805-1993  
Edición de: COMPOBELL, S. L. Murcia

## POLÍTICA Y HACIENDA EN 1660-64. LAS ÚLTIMAS CORTES DE CASTILLA

Felipe Lorenzana de la Puente

*Rey de muchas Cortes, rey de poco gobierno*<sup>1</sup>. Felipe IV fue el monarca de la casa de Austria que más tiempo mantuvo reunidas las Cortes de Castilla, exactamente durante 26 años, 10 meses y 4 días, lo que supone un período parlamentario que cubre intermitentemente el 63,5% del total de su reinado<sup>2</sup>. Su gobierno había contemplado la firma de las más importantes condiciones de millones, la concesión de 3 nuevos votos (a Galicia en 1623, y a Extremadura y Palencia desde 1650, aunque éste último no se benefició hasta 1666), la consolidación —no exenta de crisis— de las dos diputaciones del Reino y la institucionalización del régimen fiscal más beneficioso para las oligarquías locales. También constan en su haber los intentos de Olivares de dismantelar el poder municipal —responsable de las Cortes— en la década de los años veinte, la supresión del voto decisivo a las ciudades desde 1632, la concesión y prorrogación de los servicios sin el concurso del Reino junto en los cuarenta, y, ya en la década de los cincuenta, la opinión contraria de los consejos a las convocatorias en curso<sup>3</sup>. El balance, apresurado si se quiere, quizá pueda servirnos para suscribir algunos de los términos que se han

1 RAMOS PÉREZ, D.: *Historia de las Cortes tradicionales de España*, Burgos, 1944, p. 123 (aunque refiriéndose a Juan II de Castilla)

2 DANVILA, M.: *El poder Civil en España*, Madrid, 1885-86, vol. VI, p. 95.

3 Para todas estas cuestiones, THOMPSON, I. A. A.: «La Corona y las Cortes de Castilla, 1590-1665». *Revista de las Cortes Generales*, 8, 1986 (pp. 8-42) Del mismo autor, «Cortes y ciudades: tipología de los Procuradores (extracción social, representatividad)». *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, 1989 (pp. 191-248). FORTEA PÉREZ, J. I.: «Trayectoria de la Diputación de las Cortes». *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna... (pp. 33-87)*. RUIZ MARTÍN, F.: «La Hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII». *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Valladolid, 1989 (pp. 95-122). FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: «La resistencia en las Cortes». *Actas del Encuentro Internacional sobre la España del Conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990 (pp. 315-337). CASTELLANO, J. L.: *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid, 1990, pp. 33-68. DE DIOS, S.: «La evolución de las Cortes de Castilla durante los siglos XVI-XVII». *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell'incontro di studio*, Milán, 1990, vol. II (pp. 593-755), pp. 717 y ss.

acuñado recientemente en el estudio de las Cortes de la Edad Moderna, tales como colaboración o negociación, pero mejor aún permiten retomar la idea de la lucha entre poderes. También hemos de considerar que, a la altura de 1660, los elementos contrarios al discurso parlamentario, entre los que no hemos de ver al propio monarca, se encontraban bien activos. Convendrá retener estas dos últimas cuestiones para profundizar en el estudio de las últimas Cortes de Felipe IV.

## CONVOCATORIA

Si Felipe IV no era un enemigo de las Cortes puede deberse a dos cosas: o era sumamente respetuoso con las tradiciones parlamentarias del Reino, o necesitaba a aquéllas para sacarle de apuros. De lo primero existen pruebas ciertas<sup>4</sup>, y de lo segundo realidades incuestionables. Sin embargo, el 8 de mayo de 1660, cuando despacha la convocatoria para estas Cortes, su conciencia *constitucionalista* debía estar tranquila, habida cuenta que habían transcurrido sólo 17 meses desde que despidió a los anteriores procuradores, los de 1655-58. En cuanto a los apuros, había remitido la presión bélica con el fin de las hostilidades en Cataluña, se había firmado un año antes la paz con Francia, y los millones estaban ya prorrogados hasta 1668. Además no existía ningún proyecto de reforma fiscal (el enésimo plan del medio universal ya había sido abortado por las anteriores Cortes). ¿Para qué, pues, nuevas Cortes? La convocatoria<sup>5</sup> refería como objeto el juramento del príncipe Felipe Próspero y el tratamiento de *otras cosas y negocios de importancia que se ofrezcan*. Ya sabemos que tales cédulas de convocación no solían ser muy explícitas, al objeto de que los representantes ciudadanos no vinieran con muchas ideas preconcebidas. Por lo demás, el juramento no llegaría a verificarse —el príncipe murió—, por lo que habremos de concentrarnos en esos otros negocios de importancia. La proposición al Reino, leída el 6 de septiembre<sup>6</sup>, habla a las claras del porqué de las Cortes: se necesitaban medios para la recuperación de Portugal.

Repárese en los 4 meses que median entre la llamada a Cortes y la proposición inicial. El verano iba a ser movido para la Junta de Asistentes, la comisión encargada de garantizar el buen fin de los procedimientos electorales en los ayuntamientos y de la expedición de los poderes. Y para las ciudades, que polemizando con una y otra cosa, se muestran reticentes en asistir. Esta actitud se explica atendiendo a diversos fenómenos que venían manifestándose desde mucho tiempo atrás: la atomización del sistema electoral para las procuradurías que hacía que cada ciudad mantuviese su disputa particular sin posibilidad de una solución general, la venalidad del oficio que ralentizaba todavía más el nombramiento del representante una vez concluido el proceso electivo primigenio, y la lucha por determinar la calidad de los poderes —con voto decisivo o consultivo—. Si a todo ello se une el precedente de las últimas Cortes, especialmente

4 La bibliografía citada en la nota anterior insiste en la actitud del rey vetando ciertos proyectos de Olivares, poco ortodoxos con las leyes del Reino. Por su parte, Richard Stradling ha destacado el *espíritu constitucionalista* de su educación: *Felipe IV y el gobierno de España, 1621-1665*, Madrid, 1989, pp. 37-42.

5 Publicada por DANVILA, M.: *El poder Civil...*, VI, pp. 331-332.

6 Se puede hallar en las actas de estas Cortes, todavía inéditas (hemos manejado el original en el Archivo del Congreso de los Diputados, sec. Cortes de Castilla —ACD— leg. 64, en 2 vols. sin foliar, por lo que citaremos por las fechas de las sesiones. En adelante, Actas), y también en el único trabajo cuasi monográfico sobre esta convocatoria, por supuesto de DANVILA, M.: «Cortes de Madrid de 1655 a 1658 y de 1660 a 1664». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XVII-IV, 1890 (pp. 273-321), pp. 294-295.

pródigas en conceder servicios, comprenderemos el interés ciudadano por garantizarse unos procuradores adictos y unos poderes restrictivos.

Se tiene constancia, aunque no demasiadas noticias, de conflictos electorales en Toro, Ávila<sup>7</sup>, Granada<sup>8</sup>, Cáceres, Zamora y Cuenca<sup>9</sup>, que hacían retrasar la expedición del poder. En otros municipios la dilación provenía de las renunciaciones practicadas por los procuradores ya electos. Para atajar estos inconvenientes, se despachó cédula con fecha del 27 de julio de 1660 que presuponía en las renunciaciones actos mercantiles ilícitos: *se deben atajar por las negociaciones y tratos que en esto se pueden hacer y hacen por personas poderosas que solicitan procuraciones para sus fines particulares, y no para veneficio público del Reyno*. En virtud de ella, no se admitirían a aquellos que no hiciesen constar haber sido los originariamente electos o sorteados en sus ciudades<sup>10</sup>. La ley, claro, podía tener diversas lecturas dependiendo de los casos y personas: una lectura literal y otra política. La primera, por ejemplo, se aplicaría a Salamanca, rechazándose una renuncia de padre a hijo<sup>11</sup>, aunque en casi idénticas circunstancias (esta vez de hijo a padre) el rey, con dictamen negativo de los Asistentes, admitió la producida en Guadalajara<sup>12</sup>. Las motivaciones políticas intuimos fueron determinantes; las desconocemos, sin embargo, en el caso anteriormente citado, pero no en otros: por ejemplo, puede que se admitiesen las renunciaciones producidas en Cáceres y Ávila porque los beneficiados eran el primero estudiante de derecho y el segundo licenciado en lo mismo, necesitados ambos de un destino profesional que sólo el rey podría, con compensaciones, conceder<sup>13</sup>. También se aceptaron los trasposos de D. Diego de Miota en su hermano D. Juan, regidores de Granada, y de D. Diego Rejón en D. Antonio Garnica, capitulares murcianos sin aparente relación de parentesco. De Miota manifestaría el rey al poco de abrirse las Cortes que había que mantenerle *grato* por el *séquito* que tenía en su ciudad<sup>14</sup>. Por su parte, Garnica estaba casado con una hija del antiguo y poderoso presidente del Consejo de Castilla, D. Juan Chumacero<sup>15</sup>. Otra fuente, sin contrastar, lo titula como corregidor de la ciudad.

El segundo escollo a salvar antes de iniciarse las Cortes era el de los poderes. La fórmula indicada en la convocatoria remitida a las ciudades el 8 de mayo era sumamente ambigua: se requería *poder vastante*, mientras que en las cartas dirigidas a los corregidores en tal fecha se

7 THOMPSON, I. A. A.: «Cortes y ciudades...», p. 235.

8 Archivo Histórico Nacional, Consejos (A.H.N., Cons.), leg. 4.437, 48.

9 Biblioteca de la Real Academia de la Historia (RAH), mss. 9/6.425, s/foliar. En Cáceres existía pleito incoado por los propietarios de oficios de regidores que no estaban en ejercicio activo y habían sido excluidos del sorteo para estas Cortes. En Cuenca y Zamora los regidores pretendían intervenir en la elección del procurador que correspondía a los linajes nobiliarios, con la oposición de éstos.

10 Novísima Recopilación, ley XII, tít. VIII, lib. III. La actuación contra las prácticas venales, que también recogía la cédula, ya se habían previsto en 1436 (Ibidem, ley VIII, tít. IV, lib. VII) y 1447 (Ib. ley IV, tít. VIII, lib. III). La decisión se comunicó a las ciudades y a sus corregidores el 5 de agosto y en algunas, como en Badajoz, se interpretó como una limitación de los derechos de los regidores, pidiendo su sobreseimiento (Archivo Municipal de Badajoz, Acuerdos, sesión del 13-VIII-1660).

11 ACD. Apéndices, leg. 72 (21-VIII-1660).

12 Ibidem (25-VIII-1660), DANVILA, M.: «Cortes de Madrid», p. 297.

13 RAH, mss. 9/6.425, s/f. El caso de Ávila era una renuncia entre primos —D. Juan de Salcedo en favor del ldo. D. Alonso Calderón— aunque este último ya había sido rechazado cuando antes le cedió la procuraduría otro regidor (ACD, Apéndices, leg. 72, 14-VIII-1660). En Cáceres el trasposo era entre deudos: de D. Gonzalo Espadero en favor del hijo de su protector y dueño de su regiduría, D. Gabriel de Saavedra (A. Hco. Prov. de Cáceres, protoc. 4.435, ff. 113-114).

14 A.H.N.: Cons., leg. 4.437, 87.

15 FAYARD, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 295.

pedía como *decisivo* y sin instrucciones aparte, lo que se vuelve a repetir en nueva carta del 11 de mayo y en todas las posteriores<sup>16</sup>. Esta contradicción no era tal: por una parte se pretendía mitigar el alarmismo inicial que normalmente producía en las ciudades la petición de poderes ilimitados, y por otra se deja a los corregidores a que se las vean con los capitulares, permaneciendo la Corona supuestamente al margen del más que previsible conflicto. En palabras de Thompson, *las ciudades ganaron la batalla de la palabra y perdían la guerra del sentido*<sup>17</sup>. Pero lo de perder la guerra no está muy claro. A nuestro entender, se le ha concedido quizá demasiada importancia al tema de los poderes. Cierto es que a las ciudades se les privaba de una correspondencia institucional con sus procuradores, pero de esto a suponer que no existieran los contactos media una gran distancia. Cualquiera que repase las actas de las sesiones sin mucha prisa podrá comprobar, junto a la desesperación de los agentes del rey, los tiempos muertos que transcurren entre la petición de un servicio y su concesión o no, paréntesis que la asamblea intenta llenar, cuando lo hace, de contenidos a veces absolutamente secundarios. ¿Qué sucede mientras? ¿qué están esperando los procuradores? Sin duda una respuesta. De cualquier forma, el problema es prácticamente irresoluble para los que hemos de resignarnos a la consulta de fuentes oficiales, en las que evidentemente no hallaremos nunca una correspondencia prohibida. Por otra parte, ya sabemos que unas Cortes con poderes absolutos no son ni más rápidas ni más fáciles para el rey que otras con la capacidad de decisión limitada.

Aun así, la fibra sensible de los cabildos urbanos se vuelve a poner de manifiesto. Las Cortes parecía no iban a reunirse nunca. El rey hubo de prorrogar repetidamente su apertura, inicialmente prevista para el 15 de junio, porque los procuradores no acababan de llegar. La Cámara le avisó a la altura de finales de aquel mes que sólo habían concurrido en Madrid 4 ciudades; el 12 de julio ya había 2 más<sup>18</sup>. El goteo continuó hasta bien avanzadas las sesiones: según hemos comprobado por el listado regular de asistentes en las Actas, el 7 de septiembre, primer día de Cortes, faltaban por llegar 10 procuradores; un mes más tarde, 8; a principios de noviembre se cuentan 6 rezagados; el número completo —40— nunca se vio: el procurador nº 39 apareció el 10 de marzo de 1661, y ahí quedó la cosa. El segundo representante de Soria se lo estuvieron litigando, está claro que con calma, los 12 linajes de la ciudad; posiblemente pensarían que con el garnacha D. García de Medrano, consejero de Castilla, su primer procurador, ya tenían bastante.

Aunque Soria, como Valladolid, era todo un problema. Ambos cabildos no tenían medio de intervenir en la elección de sus diputados, asunto privativo de las familias linajudas locales, pero eran los titulares del poder que se les otorgaba. De forma que si no podían controlar lo primero, sí estaban dispuestos a restringirles lo segundo, para compensar los protagonismos. Ambas ciudades figuran siempre, por ello, entre las defensoras del poder limitado, las instrucciones aparte, los pleitos homenajes y los quebraderos de cabeza al rey<sup>19</sup>. Estas Cortes no iban

16 ACD: Apéndices, leg. 72.

17 «Cortes y ciudades...», p. 220.

18 RAH: mss. 9/6.425, s/f (son las consultas de la Cámara). ACD: Apéndices, leg. 72, 3-VII-60 (prorrogando la apertura para el 15-VII) y 17-VII-60 (haciéndolo para finales del mismo mes).

19 THOMPSON, I. A. A.: «Cortes y ciudades...», pp. 209-210 y 245. Los linajes de estas ciudades, no obstante, seguían una estrategia definida: designar como procuradores a personas integradas en la alta administración estatal. Con ello conseguían imponer un elemento de autoridad sobre los ayuntamientos y obtener el apoyo incondicional del rey —encantado que estaría con semejantes designaciones— ante las demandas de aquéllos por controlar el proceso electoral. Véase para el caso vallisoletano a CABALLERO VILLA, M. y PEDRUELO MARTÍN, E.: «Valladolid y sus procuradores de Cortes (1592-1621)», y «Relaciones ciudad-procuradores-rey: Valladolid, 1592-1621. El control de los procuradores». *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, Valladolid, 1990. (Vol. I, pp. 463-476 y 477-492 respectivamente).

a ser una excepción. En Valladolid, 7 regidores se opusieron al voto decisivo, declarando el corregidor *a costado no pequeño cuidado y solicitud*<sup>20</sup>. Aparte de esfuerzo, al de Soria le costó una multa de 200 ducados su incapacidad de arrancar a los capitulares el decisivo<sup>21</sup>: *siempre están en rebeldía por las parcialidades que ay en esta forma ... hacen guerra y se les une toda la ciudad*. Parece que la amenaza de multa agudizó las mañas del corregidor: aprovechó un cabildo sin previa información de su contenido el día en que estaban ausentes 4 regidores rebeldes, coaccionó al procurador del común, aunque a última hora le falló, y finalmente decidió, ante paridad de argumentos, su voto de calidad: *en yguales botos, me arrimo a la parte favorable a Su Magestad*<sup>22</sup>. Había tardado casi 4 meses en encontrarse con la ocasión propicia.

Segovia, Guadalajara, Badajoz, Jaén, León, Toledo y Galicia fueron menos o nada problemáticas en la consecución del poder requerido. Todas ellas habían elegido como procuradores a regidores bien conocidos en sus cabildos, ninguno, que sepamos, asalariado del rey. De Madrid no sabemos nada. En Ávila hubo dificultades solventadas por el corregidor, aunque no debieron ser excesivas cuando éste no las pormenoriza, hacerlo constituía una demostración de heroísmo muy apreciada para los ascensos, lo que de paso debe ponernos en guardia ante posibles exageraciones. Su colega de Toro tuvo que buscar a dos capitulares de su cuerda que estaban ausentes. El de Zamora usó de *toda atención y maña... asta llegar a los mayores apremios*. Y eso que en estas tres ciudades tampoco se había elegido a nadie extraño al regimiento<sup>23</sup>.

Cáceres, para ser la primera vez que asistía a unas Cortes en varios siglos, sí opuso cierta resistencia (*no e trabajado poco*, diría su corregidor), claro que la suerte, como ya se comentó, había ido a parar a un regidor desconocido, con la edad justa y estudiante en Salamanca, y además con pleitos electorales con el alférez mayor como remate. Precisamente Salamanca da otro ejemplo de la paciencia del agente del rey: se pasó casi un mes convocando cabildos, y disolviéndolos si el asunto se torcía, fue ganando votos poco a poco —empezó con 4 adictos y acabó con mayoría sobre casi 40— hasta que lo consiguió. Murcia iba por el mismo camino, pero el corregidor tranquilizó a la Junta de Asistentes diciendo que era ya costumbre la rebeldía, que al final se otorgaría el decisivo, tal como sucedió. Menos avisado el de Granada: se las prometía muy felices en haberlo conseguido antes que nadie, pero los regidores le engañaron: votaron decisivo y luego sutilmente —obsérvese la posible complicidad de los escribanos— suprimieron las palabras justas como para hacerlo inviable; a la Cámara no le quedó más remedio que aceptar lo ya acordado. Porque ¿se consideraba la posibilidad de transgredir las ordenanzas municipales en estas cuestiones?: un buen ejemplo de esta indeterminación lo proporciona la advertencia de los Asistentes al corregidor de Córdoba, ya cansado de fracasos, aunque al final logró sumar los votos necesarios: *procure disponer los ánimos de los capitulares de manera que, antes de entrar en el ayuntamiento, tenga asegurados los votos para conseguir el fin con la mayor parte dellos, pues de otra suerte sería exponerse al peligro de la negativa, y de mucho inconveniente usar del medio de conformarse v. m. con la menor parte* (aparece tachado: *no puede ser legítimo ni consecuente*)<sup>24</sup>. Ante todo, las apariencias.

Burgos, ciudad decana de las Cortes, ejemplo a seguir, actuaba con cierto disimulo: primero, sólo da el poder decisivo para el juramento del príncipe, no para lo demás, y así lo hace constar;

20 RAH: mss. 9/6.425, s/f.

21 ACD: Apéndices, leg. 72 (30-VIII y 15-IX-1660). También, DANVILA, M.: «Cortes de Madrid...», pp. 299-300. Soria asistiría finalmente con el poder ilimitado, habida cuenta que se perdonó la multa.

22 RAH, mss. 9/6.425, s/f.

23 *Ibidem*.

24 *Ibidem*.

luego, cuando se le presiona un poco, vuelve al redil. Sus tres procuradores que llegaron a actuar en estas Cortes eran ciertamente sospechosos: D. Joseph de San Vitores, gentilhombre y corregidor de Jaén; D. Joseph Sansoles, sobrino del presidente de Castilla; y su sustituto, D. Antonio de Riaño, consejero de Órdenes. Y aquí no intervino el capricho de la suerte, sino el sufragio secreto. Cierto que habrá que ver luego lo que votan en las Cortes, pero en principio, si el Reino buscaba un adalid de la resistencia, podían pensar en otra ciudad.

En Cuenca el corregidor atormentó a la Cámara con un auténtico recital de cartas absolutamente contradictorias. En tales casos no se sabe si creer en una tozudez extrema de la ciudad o en un comportamiento paranoico de aquel personaje: hablaba a veces de esperar a la resolución del pleito por la procuraduría de los linajes, que iba para largo; pidió que se obligase a venir a 4 regidores de los de *séquito bastante* para la votación; propuso excluir de la misma, incluso de la suerte de procurador, a los reticentes; suspendía cabildos en cuanto salía el primer voto en contra, o si faltaba algún regidor de los adictos; llevaba a religiosos y personas *doctas* para vencer la conciencia de los regidores; a veces hablaba de resultados satisfactorios —16 votos contra 3— que tampoco le convencían: los quería todos; otras, de igualdad de pareceres. No conocemos el resultado final: los Asistentes, que también tenían sus escrúpulos, dejaron de responder a las cartas de este corregidor.

Por último, Sevilla<sup>25</sup> va a culminar una rebeldía andaluza —aunque ahora exceptuando a Jaén—, que volverá a ponerse de manifiesto en toda su crudeza con las prorrogaciones de los servicios desde 1667, ya sin Cortes. El cabildo hispalense aprobaría por los pelos el decisivo, pero quedaba en el aire la posibilidad de redactar instrucciones, hacer pleito homenaje a los procuradores e incluso encomendarle súplicas de la ciudad al rey. Uno de los defensores del voto consultivo aportaba un curioso argumento: *pues muchas veces, lo que los procuradores del Reino en las Cortes no an congedido, las ziudades en su cavildo lo a otorgado*. Los Asistentes de Cortes estarían muy atentos a los representantes sevillanos; de hecho, aprovecharían un incidente caballeresco entre Ortiz Melgarejo, uno de aquéllos, y el vallisoletano D. Juan de Palacios, para desterrar al primero a una cárcel de Jaén, donde moriría. El Reino pidió muchas veces el indulto, y Sevilla se resistió largo tiempo a nombrar sustituto<sup>26</sup>.

Todo lo analizado indica que el desarrollo de las Cortes no iba a ser una balsa de aceite. La inestabilidad en el cuerpo de los representantes, que habían dejado atrás unas ciudades en gran parte beligerantes contra ellos, contra los procedimientos gubernativos y expectantes de lo por venir, tampoco iba a desaparecer. Ya sea por fallecimientos, por destierro o por litigios, 12 procuradores fueron sustituidos en el transcurso de estas Cortes. Podemos imaginar en tales circunstancias las dificultades de los camaristas en contar los posibles votos regnícolas. Tampoco había muchos en apariencia: el análisis global revela una asamblea mucho más cercana a los ayuntamientos que al rey, sin duda porque los primeros se la habían trabajado más: de los 51 procuradores contabilizados, el 92,2% eran regidores o jurados (80,9 en las Cortes anteriores, las de 1655), sólo el 11,8% poseía algún oficio en la administración (frente al 34,0% anterior), la nobleza declarada —títulos, hábitos, señores— consta en el 51,0% de los casos, y los insidiosos letrados ascendían al 7,8% (66,0 y 2,1 respectivamente en 1655)<sup>27</sup>.

25 Los 3 últimos poderes tratados se hallan en el documento anteriormente citado; los avatares de Sevilla también los reprodujo en parte DANVILA, M.: «Cortes de Madrid...», pp. 298-299.

26 *Ibidem*, pp. 303-307. El expediente completo, en RAH: mss. 9/6.425, s/f. También, en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Historia de Sevilla. La Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, ed. de 1984, p. 106. El sustituto de Ortiz no se incorporó hasta enero de 1662, casi 14 meses después del suceso.

27 La información procede fundamentalmente de las Actas de ambas Cortes. Advuértase que no son excluyentes las titulaciones asignadas: un regidor puede llevar también distinción nobiliaria.

## EL DIÁLOGO ENTRE LAS PARTES

Para establecer el diálogo institucional se disponía de dos instrumentos: la proposición y la consulta. La práctica de la consulta del Reino al rey es el reverso de las proposiciones del rey al Reino, y ambas constituyen la esencia de las relaciones entre ambos, que juntos, no se olvide, conformaban las Cortes. Los agentes intermediarios, los escribanos —únicos oficiales del rey que asisten a las sesiones, y la Junta de Asistentes constituyen el cauce de preparación, matización y transmisión de aquella correspondencia: el rey insta (proposición) y el reino responde (consulta); el mecanismo no es ni mucho menos automático, porque el reino puede también consultar —y lo hace muchas veces— sin previa proposición, o la respuesta no tiene por qué ajustarse a la materia solicitada. Con la consulta se cumplía un triple objetivo: el deber de consejo —cuando se responde a una solicitud real—, la iniciativa parlamentaria o el derecho a aconsejar —si no precede aquélla—, y el derecho de petición. Este último se muestra mucho más versátil que los antiguos cuadernos de peticiones elaborados al final de las Cortes, porque a ellos contestaba, o no, el rey cuando quería, mientras que las consultas se elaboran en el transcurso de las sesiones y la falta de respuesta puede paralizar la gestión de un servicio.

Los cuadros que siguen cuantifican el total de las consultas y proposiciones que se han podido detectar en las actas de las sesiones, así como sus resultados.

CUADRO I  
CONSULTAS DEL REINO AL REY

Períodos	Consultas		Respuestas <sup>28</sup>			
	Nº	cons./mes	Posit.	Negat.	Conc.	S. resp.
7-IX-60 al 24-XII-60	7	1,7	—	—	—	7 (100)
7-I-61 al 30-VI-61	13	2,2	3 (23,1)	—	2 (15,4)	8 (61,5)
1-VII-61 al 19-XII-61	10	1,7	—	1 (10,0)	—	9 (90,0)
7-I-62 al 30-VI-62	18	3,0	3 (16,7)	—	3 (16,7)	12 (66,6)
1-VII-62 al 30-XII-62	13	2,2	1 (7,7)	3 (23,1)	4 (30,8)	5 (38,4)
11-I-63 al 28-VI-63	13	2,2	1 (7,7)	—	4 (30,8)	8 (61,5)
2-VII-63 al 29-XII-63	33	5,5	4 (12,1)	4 (12,1)	3 (9,1)	22 (66,7)
8-I-64 al 28-VI-64	4	0,7	—	—	1 (25,0)	3 (75,0)
7-VII-64 al 11-X-64	13	3,3	1 (7,7)	—	1 (7,7)	11 (84,6)
<b>Totales</b>	<b>124</b>	<b>2,5</b>	<b>13 (10,5)</b>	<b>8 (6,5)</b>	<b>18 (14,5)</b>	<b>85 (68,5)</b>
		(50 meses)				

28 *Posit*: respuestas que aprueban la consulta de las Cortes. *Negat*: respuestas claramente desaproboratorias. *Conc*: conciliatorias, respuestas evasivas, ambiguas, de trámite o parcialmente positivas. También las desconocidas. *S. resp*: consultas a las que no se responde, o al menos no se inserta el dictamen real en las Actas. Las cifras entre paréntesis indican los porcentajes.



**CUADRO II  
PROPOSICIONES DE REY AL REINO**

Períodos	Nº Propts.		Respuestas del Reino		
	reales	Posit.	Negat.	Conc.	S. resp.
7-IX-60 al 24-XII-60	4	1 (25,0)	—	2 (50,0)	1 (25,0)
7-I-61 al 30-VI-61	1	—	—	—	1 (100)
1-VII-61 al 19-XII-61	2	—	1 (50,0)	1 (50,0)	—
7-I-62 al 30-VI-62	4	—	—	3 (75,0)	1 (25,0)
1-VII-62 al 30-XII-62	8	1 (12,5)	3 (37,5)	3 (37,5)	1 (12,5)
11-I-63 al 28-VI-63	3	1 (33,3)	—	1 (33,3)	1 (33,3)
2-VII-63 al 29-XII-63	10	2 (20,0)	5 (50,0)	3 (30,0)	—
8-I-64 al 28-VI-64	1	—	—	—	1 (100)
7-VII-64 al 11-X-64	1	—	—	1 (100)	—
<b>Totales</b>	<b>34</b>	<b>5 (14,7)</b>	<b>9 (26,5)</b>	<b>14 (41,2)</b>	<b>6 (17,6)</b>

Podemos observar la diferencia en los totales: por cada proposición real se producen más de 3 consultas del Reino, cosa hasta cierto punto lógica, ya que es a éste al que corresponde el papel reivindicativo. La distribución mensual sirve para medir el ritmo de los contactos, así como los tiempos muertos antes comentados; la parte del rey comienza de manera pausada, incrementa su presión en el meridiano de las Cortes y prácticamente desaparece al final. La parte del Reino sigue una táctica más ponderada en la distribución mensual, pero los tres últimos períodos son significativos: descarga su artillería en la 2ª mitad de 1663, meses en que se incrementan también las propuestas regias: los acuerdos están en marcha; pero en el primer semestre de 1664 el diálogo prácticamente desaparece entre ambos. La iniciativa y ofensiva final en los últimos meses corresponderá al Reino.

Hasta ahora hemos hablado de diálogo contando sólo con números, no con testimonios. Luego repasaremos éstos. La otra cara de la moneda es la lucha entre las partes, la negociación, que pueden analizarse a través de las respuestas que merecen sus iniciativas. Llamen la atención los siguientes datos:

1. No existen los resultados absolutos: las respuestas conciliatorias del rey —14,5%— y del Reino —41,2%— superan a los síes y a los noes, aunque destaca sobre todo la actitud mucho más transaccional del segundo. La parte del rey parece menos dispuesta al debate.
2. Sin embargo, responder de forma negativa es más frecuente entre los procuradores —26,5%— que en el rey —6,5%—, mientras que resulta más evidente la reciprocidad en las contestaciones afirmativas. La postura de fuerza, la resistencia, es del Reino.
3. La ausencia de respuestas crea un desequilibrio aún mayor. El rey opta por el silencio a las consultas del Reino en el 68,5% de los casos; éste lo hace para el 17,6% de las propuestas regias. El asunto, sin quitarle importancia, tampoco conviene dramatizarlo en exceso: una consulta sin respuesta puede repetirse hasta la saciedad hasta que se obtenga un resultado, y en ello los procuradores son especialmente insistentes. Pero un silencio del Reino es una postura de oposición: aquí no vale el dicho de que quien calla otorga. Con los noes del rey sucede otro tanto: el Reino intentará llegar a una solución con una

nueva consulta; pero una votación negativa del Reino no admite en principio modificación. La dinámica parlamentaria no juega en favor del rey.

La frialdad de las cuantificaciones no permite de momento aventurar un balance claro. Pero antes de pasar a las constataciones cualitativas conviene quedarnos con algunas ideas aportadas por aquéllas: no estamos ante unas Cortes sumisas, y no se aprecian con nitidez en la parte del rey ni la disposición de la iniciativa ni la voluntad de diálogo. Las cosas, pues, no estaban saliendo como se esperaban.

## SERVICIOS Y RESISTENCIA

No fueron abundantes, ni fáciles de conseguir, ni respondieron a las expectativas creadas, los servicios concedidos por estas Cortes<sup>29</sup>. El ambiente político-militar y fiscal tampoco ayudaron mucho. La muerte de D. Luis de Haro en 1661 y la marginación y posterior defenestramiento del presidente de Hacienda, D. Juan de Góngora, en 1663, privaron al Reino de dos personas influyentes, con voluntad negociadora y con una paciencia contrastada en sus relaciones con aquél y con las ciudades, que sus sustitutos (Castrillo, Medina de las Torres y el inquisidor general para el gobierno político, D. Miguel de Salamanca para el fiscal) no poseían ni de lejos. Por otro lado, la guerra de Portugal concentraba todas las atenciones; se precisaban medios para su financiación y para ello principalmente fueron convocadas las Cortes. Pero las disensiones sobre la estrategia militar, los malos resultados cosechados y los enfrentamientos públicos entre Castilla y Hacienda sobre la conveniencia o no de continuar las hostilidades, así como la indeterminación del rey, hubieron de hacer mella entre los procuradores a la hora de valorar los medios, la urgencia y la cuantía de los servicios para la ocasión<sup>30</sup>.

El ambiente hacendístico en los años 1660-64 era aún más dramático. Un informe de Hacienda de marzo de 1663 señalaba que las rentas enajenadas afectas al pago de juros se llevaban más del 70% de los ingresos corrientes en un año; para el ejercicio en curso se necesitaban limpios casi 120 millones de reales, con la vista puesta en Portugal. Góngora, el autor del informe, recogía una idea que luego hará suya las Cortes: *no hay falta de caudal, sino mala distribución*, y un medio, el impuesto progresivo sobre las rentas, que, aunque matizado, consta en la primera proposición real a la asamblea<sup>31</sup>. Por cédula del 5 de agosto de 1660 se dispuso una suspensión de pagos parcial, lo que terminó por desorganizar el sistema de los asientos; una nueva suspensión el 14 de agosto de 1662 excluyó a los banqueros más solventes, pero no resolvió el problema de liquidez; y por auto del Consejo de Hacienda del 20 de noviembre de 1663 se confirmaba y endurecía la decisión anterior<sup>32</sup>. Las Cortes, como veremos, no permanecieron impasibles.

29 Todos los acuerdos fiscales se hallan lógicamente en las *Actas*, de donde hemos tomado la información. Las escrituras, las copias de las mismas que quedaron en poder de los Asistentes, también pueden verse en lo que queda del antiguo archivo de esta Junta (RAH, mss. 9/6.428, s/f.). Un resumen de los principales servicios, en DANVILA, M.: *El Poder Civil...*, III, pp. 101-102.

30 Para todas estas cuestiones, STRADLING, R. A.: *Felipe IV y el gobierno de España...* pp. 380, 414-415, 422-423 y 431-2 especialmente; RUIZ MARTÍN, F.: *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid, 1990, pp. 156-158.

31 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid, 1984, pp. 58-61; y *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, pp. 77-9.

32 *Ibidem*, pp. 99-100. RUIZ MARTÍN, F.: *Las finanzas de la Monarquía...*, pp. 159-161. SANZ AYÁN, C.: *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, 1989, p. 154.



Se quiso empezar con muchas prisas: el rey instó a que las reuniones fueran diarias, por la mañana y por la tarde, y se excusaba a los procuradores de su asistencia a pleitos y tareas burocráticas si los tenían. Pero las cosas discurrieron como siempre, lentas, al ritmo que convenía a los procuradores. Los roces no comenzaron en aparecer: a los pocos días sucedía el desafío entre el procurador sevillano Ortiz Melgarejo y el vallisoletano Palacios, a lo que en principio no se dio excesiva importancia. Pero, violando una de las reglas sagradas de la asamblea, el secreto, el duque del Infantado, procurador por Guadalajara, filtró el incidente y llegó a oídos del rey, ausente de Madrid. Temeroso de que *si se deja este caso consentido o disimulado suzedarán adelante mayores inquietudes en el Reyno*, y desoyendo los temores de la Junta de Asistentes (*a qualquiera resolución que en perjuizio y desdoro de D. Diego —Ortiz— se tome, aunque sea leve, le han de dar en Sevilla, en esta corte y en todo el Reyno pretextos diferentes y calidades de que sin duda resultarían y deven rezelarse y prevenirse algunos considerables inconvenientes*) y las súplicas de los diputados, optó por lo más radical: el destierro y encarcelamiento de Ortiz. Las cosas, pues, no podían comenzar con peores augurios<sup>33</sup>.

La proposición inicial era clara, pero no tardó en obviarse: *Al Reyno toca el discurrir, conferir y elegir un medio general que con igual proporción grave los caudales de todos los que lo tubieren, sin incluir a los pobres, jornaleros, ofiçiales, ni a los demás que viven de la labor de sus manos y no tienen renta ni otro caudal, y este medio a de ser capaz de formar el exército y sustentar esta guerra por el tiempo que ella durare*. Cinco días más tarde se piden 5 millones de ducados para lo mismo, que no tiene respuesta del Reino<sup>34</sup>. La política de alteración monetaria tampoco tuvo mejor acogida: pretendía el rey beneficiarse así de 3 millones de escudos; ante las resistencias, propuso crear una nueva moneda, *ligada*, de plata y cobre, solicitando para ello 1 millón de ducados de plata, pero sólo se le dieron 200.000 ducados y a costa del tercer uno por ciento, más 6 condiciones que el rey aceptó sin rechistar, incluido el 15 al millar para los procuradores<sup>35</sup>. La siguiente proposición real no llegó hasta el 15 de junio del año siguiente, en que solicitó, sin ningún éxito, poder vender juros sin restricciones para adelantar el dinero del anterior servicio. Meses más tarde se responde con la llamada al consentimiento para naturalizar al conde de Porcia. Hasta diciembre no existe una nueva iniciativa regia.

Mientras, es el Reino quien habla y amenaza. Se consulta al rey, con desigual fortuna, para que no se saque gente de las milicias (2-XII-1660), para que no se valga del 20% de los juros (11-I-1661), para que reduzca la burocracia judicial en la Corte (9-II) y cesen los nombramientos de jueces conservadores (10-III), que permita acrecentar las consignaciones de las Cortes para sus gastos (30-IV), que cese la imposición sobre el papel (20-VI), etc. Pero el 14 de julio se da un salto cualitativo: se pide fenezcan los servicios concedidos en las anteriores Cortes que estén ya cumplidos, amenazando con no votar ninguno nuevo. Quince días después se inician los trámites para hacer volver la Sala de Millones de Hacienda al Consejo de Castilla<sup>36</sup>. El 19 de noviembre se insiste con acritud en la consulta del 14 de julio, pero el rey sigue en silencio. Cuando éste se rompe en diciembre elevando las propuestas pensadas por la Junta de Medios para sacar dinero para la guerra, el Reino estalla: no se dará un real hasta que no se supriman los servicios fenecidos, se recuerdan todas las consultas sin responder y se enumeran una a una

33 RAH: mss. 9/6.425, s/f.

34 *Actas*, proposición real el 6-IX, y sesión del 11-IX-1660.

35 *Actas*, sesiones del 23-IX, 13-X; 5 y 9-XI-1660. También sobre el particular, SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: «El impacto de la Independencia de Portugal en la Hacienda castellana». *Primeiras Jornadas de História Moderna*, Lisboa, 1986 (Vol. I, pp. 379-394), p. 382.

36 *Actas*, sesiones del 14-VII, 1, 19 y 26-VIII-1661.

todas las condiciones de millones que venían quebrantándose. Previamente, un informe alarmaba sobre la contribución anual de Castilla: 16.250.000 ducados. La respuesta del rey tampoco fue demasiado diplomática: embargó las consignaciones de las Cortes y la paga de Navidad de los procuradores. Uno de ellos resumía el sentir general: *falta de estilo y urbanidad*<sup>37</sup>.

Para complicar aún más las cosas, Sevilla remitió un largo y dramático memorial a las Cortes que otorgó a éstas el argumento definitivo para resistir y diseñar la estrategia hasta el final de las sesiones; significaban los capitulares andaluces las nefastas consecuencias del exceso de tributos, los fraudes en la recaudación y la necesidad de aliviar a los juristas para remediar la despoblación y la miseria. Por si alguien tenía alguna duda, el epílogo determina las prioridades, la razón de ser de las Cortes y el protagonismo político de la comunidad sobre el rey: *considerando es éste mantener los vasallos de esta Corona que con tanto afecto an dado sus haciendas y derramado su sangre acrecentando esta Monarchía y propagando el evanxelio con tan remotas probinzias como las que esta nación a adquirido*. Se indaga en los archivos y se acuerda remitir al rey una serie de consultas que arrancan de 1619, pidiéndose que ministros y teólogos refresquen la conciencia del soberano<sup>38</sup>. Algo se logró, puesto que el rey comenzaría a responder consultas atrasadas y a remitir diversa información solicitada por los procuradores para conocer el rendimiento de ciertas rentas.

Poco duró el diálogo. A principios de marzo se solicita la prorrogación de los nuevos impuestos sobre las 4 especies aprobados por las anteriores Cortes. La respuesta fue pedir relaciones, inquirir por la abolición del impuesto sobre el papel y el cese del nombramiento de jueces conservadores. Poco después, el informe de un contador de Hacienda llega al Reino y vuelve a dar que pensar. Desautorizando un previo informe del presidente de Castilla, en aquél se evaluaba, aunque con imprecisión, un empeño enorme del Estado con los asentistas y factores. El Reino acuerda pedir confirmación de la situación financiera y adelanta sus intenciones de intervenir en el desempeño antes de conceder nuevos servicios. La apuesta para romper las Cortes ya estaba hecha, aunque necesitaba madurarse<sup>39</sup>.

Sólo las urgencias de la guerra de Portugal hizo que las Cortes, entre abril y mayo de 1662, después de 17 meses en blanco, concediesen un nuevo servicio extraordinario: 600.000 escudos eligiendo ellas los medios y responsabilizándose las ciudades de su recaudación. La firma de la escritura precisó de 20 votaciones<sup>40</sup>. A finales de mayo comenzaron los debates sobre la prórroga de los 9 millones concedidos por las Cortes de 1655-58 en sisas sobre la carne, aceite, vino y vinagre. La escritura, con condiciones leoninas, se firmó tras un año de negociación pura y dura<sup>41</sup>. Entre julio del 62 y marzo del 63 se negoció un servicio de 40.000 escudos para la guerra que cuestiones aparentemente menores dejaron sin firmar. En el camino también quedaron otros proyectos para financiar la guerra<sup>42</sup>. De nuevo se había vuelto a la intransigencia.

37 *Actas*, sesiones del 1, 3, 5, 17-XII-1661 y 19-I-1662. Los medios propuestos por la Junta, leídas en la primera de las sesiones citadas, eran duplicar la alcabala actual o ampliarla a lo arrendable.

38 *Actas*, el memorial de Sevilla y la consulta al rey, en la sesión del 11-II-1662 (la cursiva es nuestra). Núñez de Castro también se hizo eco de la polémica: *Sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid*, Madrid, 1669, 2ª ed.; Barcelona, 1698, pp. 96-107.

39 *Actas*, sesiones del 6, 9, 14 y 20-III-1662.

40 *Actas*, sesiones del 17, 19, 21, 26, 28, 29 y 30-IV; 5 y 6-V-1662.

41 *Actas*, sobre todo las sesiones del 31-V, 19, 22, 27 y 28-VI; 1, 20 y 24-VII-1662 y 28-IV-1663. La escritura impresa en 17 fls., en ACD, leg. 81.

42 *Actas*, sesiones del 28-VII, 3 y 17-VIII; 30-XII-1662; 29-I; 5 y 31-III-1663. El Reino desoyó en tres ocasiones, los días 16-VIII, 20-XI-1662 y 21-V-1663, la solicitud de conferir medios para sacar un millón y medio de ducados para la frontera de Portugal. También desestimó el 22-X-1662 debatir sobre los medios ya propuestos el 1-XII-1661, aunque corregidos.

Un incidente, no sólo protocolario, determinó tal actitud. El Reino había solicitado el 29 de marzo de 1661, en el más puro espíritu contractualista, que se formase una Junta mixta ministros-procuradores que confiriese sobre medios y remediase la administración de los servicios en curso. El rey no dio el visto bueno hasta más de un año después<sup>43</sup>, pero su actividad quedó paralizada ante el debate si le tocaba presidir a un ministro de Hacienda o a otro Reino. El consejero San Vitores, ex-procurador de Cortes por Burgos en 1632 y 1646 y padre de uno de los diputados del Reino que también formaba parte de la Junta, exponía que la dignidad de la autoridad real que él representaba estaba en juego, que por ello debía *preceder a cualquiera comunidad por grande que sea*; y no siendo el Reino más que una comunidad grande compuesta de muchas ciudades, en las que por cierto siempre presidía un agente real, el corregidor, y aunque sea comunidad tan grande, es un particular inferior respecto de V.M... no es bien permitirle al Reyno estas nobedades que miran a puntos y preeminencias que pueden abrir la puerta para otros pensamientos más perjudiciales. Hacienda proponía incluso suspender la Junta y encargarse ella de las materias pertinentes. Más diplomático y realista, el presidente de Castilla pensaba lo contrario; argumenta aparte, *no puede dejar de reconocerse que supone mucho la voz del Reyno junto en Cortes actualmente*. La Cámara no era unánime en este último dictamen, pero finalmente el rey dio la razón a los diputados del Reino<sup>44</sup>. Dos conclusiones inmediatas: las formas, la crispación, paralizaban constantemente la dinámica política, y el Reino se estaba haciendo con el control de las Cortes. Y dos lecciones para el futuro: la enemiga declarada de Hacienda —y la indeterminación de Castilla— hacia aquéllas, y la endeblez de argumentos —obsérvese la caducidad de las ideas del consejero San Vitores— de los absolutistas militantes para contrarrestar el poder del Reino.

La parte del rey, ante el nuevo patrón, vuelve su mirada a las ciudades. Carrera Pujal afirma que a finales de 1662 se despachó circular a los cabildos resucitando la idea de los erarios y montes de piedad<sup>45</sup>. Por su parte, Hacienda llegaba a acuerdos fiscales con Madrid que hizo entrar en cólera a los procuradores: *sólo al Reyno le toca el hechar ymposiciones estando junto en Cortes*. Uno de ellos aludía poco después al *voto consultivo* que tenían las ciudades, encantado, claro, que el decisivo permaneciese en la asamblea. Para demostrarlo, ésta vuelve a solicitar por su cuenta en la Sala de Mil y Quinientas el retorno de Millones a Castilla, alegando —atención a los olvidos interesados— que los procuradores que en su día votaron su traslado a Hacienda no tenían poderes de sus ciudades para ello; ellos, claro, sí los tenían<sup>46</sup>. Pero la amenaza surtió efecto, aunque parcial: tras nueva sequía de servicios, las Cortes ofrecieron 200.000 escudos (el rey había solicitado hasta cuatro veces un millón y medio de ducados) para la guerra, aunque pocos días después negaron por tercera vez el consentimiento para la transacción financiera entre Madrid y Hacienda<sup>47</sup>. El Presidente, ya cansado, anuncia el 31 de julio de

43 No era la primera vez que se constituía una junta de medios y arbitrios, aunque sí la última en que participaron procuradores de Cortes. Sobre el particular, ESPEJO, C.: «Enumeración y atribuciones de algunas Juntas de la Administración española desde el siglo XVI hasta el año 1800». *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, VIII, 32, 1931 (pp. 325-362), pp. 331-335.

44 AHN, Cons., leg. 4.438, 72. *Actas*, sesiones del 20-IX; 6 y 13-XI; y 5-XII-662. También, THOMPSON, I. A. A.: «La Corona y las Cortes...», p. 37.

45 *Historia de la economía española*, Barcelona, 1943, vol. I. pp. 541-542.

46 *Actas*, sesiones del 2, 9 y 28-VI-1663. El rey hubo de pensar que el destino jugaba en favor de las cortes; éstas solicitaron el 23-V-1663 que se ejecutase ya el juramento del príncipe, motivo inicial de la convocatoria, y el príncipe murió poco después, sin ser juramentado.

47 *Actas*, sesiones del 20, 22 y 28-VI; 2, 16 y 21-VII-1663.

1663 la disolución de las Cortes en 15 días y pidió un último esfuerzo para que en este tiempo se accediese a acrecentar los unos por ciento para pagar de una vez al ejército de Extremadura. No obstante, el cierre de la asamblea se prorrogó hasta 20 veces. Algo había suscitado el interés de alguien.

Al día siguiente de la amenaza de cierre, el procurador toledano D. Diego Cisneros efectúa un discurso importante para el desarrollo de las Cortes: *la obligación primitiva y verdadera del procurador de Cortes es mayor que la de otro vasallo, pues de su mayor obligación —es— la conservación de los reynos, en que realmente ha yncuído el único y maior servicio del príncipe, por el supuesto de que no ay rey sin reyno, y que el estado en que se hallan los de Castilla es el de mayor miseración que se pudo ymajinar ni discurrir*. El estado de la Hacienda, decía, era aún peor, y otorgar más servicios no servirán para remediarlos, ya que están empeñados en la paga de las consignaciones con los hombres de negocios. La solución pasaba inexorablemente por el desempeño y dejar libres las rentas necesarias para acudir a las urgencias: *si estas Cortes que se an celebrado en tan calamitosos tiempos tubiesen el logro de dexar a S. Mg. corriente su Real Hazienda, fueran las más dichossas*. La propuesta se vota y gana con amplitud. La oferta del Reino es abonar la mitad de la deuda pública estimada perpetuando, hasta obtener 12 millones de ducados, el tercer uno %; se contratarán juros a 20 el millar y se negociará con los asentistas la liquidación de los débitos<sup>48</sup>.

No es la primera vez que las Cortes intervienen en el desempeño de la Hacienda real. Se conocen precedentes en las Cortes de Felipe II<sup>49</sup> y en las de sus sucesores<sup>50</sup>. El rey ya conocía los peligros de permitir una *curiosidad malsana* de los procuradores en las finanzas reales<sup>51</sup>, y más ahora que la iniciativa correspondía a ellos; pero éstos también sabían lo que había en juego: las prerrogativas de las Cortes en la fiscalización de los gastos presupuestarios, los conocidos intereses de las oligarquías urbanas en los juros, y, posiblemente, los suyos propios<sup>52</sup>.

48 *Actas*, sesiones del 1, 2 y 6-VIII-1663. La cursiva es nuestra.

49 Concretamente en las Cortes de 1573 y 1592: LOVETT, A. W.: *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the government of Spain (1572-1592)*, Ginebra, 1977, pp. 70-73. ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M. A.: «Cortes de Castilla y León y deuda pública: los juros (1575-1598)». *Las Cortes de Castilla y León...* (Vol. I. pp. 451-462). Y sobre todo, FORTEA PÉREZ, J. I.: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Salamanca, 1990, especialmente pp. 44 y 162-163.

50 En 1607: RUIZ MARTÍN, F.: «La Hacienda y los grupos de presión...», pp. 102 y 109-110. El propio autor ha estudiado también los casos de 1626 y 1632-38 en *Las finanzas de la Monarquía...*, pp. 48 y 107. En las cortes de 1655 también hubo propuestas similares: VALLADARES, J.: «Nacionalismo y protesta en el reino de Castilla bajo Felipe IV. El discurso-proposición de D. Diego Rubín de Celis en las Cortes de 1655». *Las Cortes de Castilla y León...* (Vol. I. pp. 539-550).

51 La expresión corresponde a Elliot, referida a 1623 (*El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 1990, p. 163). Felipe IV ya advirtió en 1635, en parecidas circunstancias, *que no se atribuyan los procuradores de cortes más mano de la que puede tocarles* (DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda...*, pp. 223-224). 40 años atrás, el dilema era para Felipe II: *perjudica mucho a mis sucesores y les quita mucha autoridad y la da al Reino* (FORTEA PÉREZ, J. I.: *Monarquía y Cortes...*, p. 163).

52 Thompson ya ha intuido la importancia que tenían para los procuradores del XVII sus inversiones en rentas reales —sin que ello presuponga culparles de actos interesados—, citando dos casos de las presentes cortes: Miñano, de Segovia, y el ya conocido San Vitores, procurador por Burgos (*Cortes y ciudades...*, pp. 230-231). Uno de los procuradores de Valladolid, D. Juan de Arce, consejero de Castilla, poseía al morir 63.569 reales en juros, aparte los heredados; era también prestamista, y la villa de Madrid fue su cliente al menos en tres ocasiones durante el desarrollo de estas Cortes (FAYARD, J.: *Los miembros...*, pp. 357 y 368-369). Sus conciertos con el ayuntamiento de Madrid tenían como resguardo las propias sisas cuya concesión y garantía de futuro proporcionaban las Cortes; aquí ya podríamos empezar a sospechar. Tampoco hay que descartar las conexiones de algunos procuradores con los asentistas más importantes: es el ejemplo —contrastado— de los representantes extremeños con su paisano, y acreedor del rey, Sebastián Siliceo.

La reacción del presidente a la oferta del Reino fue reacia: se debe más de lo que se cree. Se piden papeles y se obtiene la reprimenda de aquél por meterse en lo que no se les ha llamado: *pareciendo que está firme en su yntento del desempeño, no se responde a S. Mg. propia y derechamente en la materia, habiendo entrado en hella el Reyno de su propio adbitrio y voluntad... dibirtiéndose por este camino el servicio temporal que se había de hacer*. Insiste en este último pero los procuradores se mantienen firmes, incluso aseguran su intención de no conformarse con votar medios e intervenir también directamente en el desempeño<sup>53</sup>.

Después de un mes, la Corona vuelve a solicitar servicios inmediatos y no proyectos. El Reino transige y otorga el 3 de octubre 200.000 escudos para la guerra de Portugal, con la condición que lo administre la Comisión de Millones y que se supriman los jueces de contrabando<sup>54</sup>; pero no olvida el compromiso adquirido. Durante los meses de octubre y noviembre se bombardea al rey con multitud de consultas cuyo contenido, siempre crítico, iba desde lamentar la estrategia seguida en la guerra contra Portugal hasta reclamar las consignaciones propias de las Cortes. Después de mucho insistir, se arranca del rey la aceptación de la perpetuación del tercer uno % para el desempeño, pero éste pone dos condiciones: que no se espera a las relaciones solicitadas a Hacienda —indispensables para conocer el monto total de la deuda— para ajustar el servicio; y que no se disponga el Reino a intervenir directamente en el proceso del desempeño, aunque ofrece la presencia de los procuradores que él nombrase en la Junta que se crease al respecto. Ahora el silencio corresponde a la asamblea; el presidente intuye su malhumor y el 23 de noviembre (*siento yo mucho que por accidentes tan pequeños se turben los ánimos... an passado días yendo y viniendo al Reyno sin hacerse nada ni aún habisarme ni responderme*) requiere la firma del servicio ofrecido sin condiciones. Entre el 26 del mismo mes y el 10 de diciembre no se celebra ninguna reunión. La paciencia y el silencio eran también armas de negociación, y más cuando la parte contraria exclamaba que las dilaciones eran *de gravísimo daño*, y los discursos *circunstancias ynsustanciales*.

Y volvieron a reunirse sólo porque el presidente se presentó con las tan reclamadas relaciones de débitos y empeños, pidiendo casi a gritos la concesión ya de un cuarto uno %. El 22 de diciembre, con asistencia plena, sale con estrechísimo margen el voto del leonés D. Sebastián Álvarez, rechazando el 4% y perpetuando definitivamente el tercero para dedicarlo exclusivamente al fin del desempeño de la Hacienda: los juros se contratarían a 20 el millar o a menos siempre que no bajasen del 15; la administración correría por la Junta privativa que se crease, no directamente por el Reino; valdrán, al fin, las mismas condiciones ya impuestas para las otras centenas. El rey aceptó de inmediato<sup>55</sup>.

El año de 1664 transcurrió con más calma; el ritmo de las consultas decayó aunque continuó el espíritu crítico, y mucho más el de las instancias regias. Se esperaba a ver cómo resultaba el medio del desempeño. La primera decepción del Reino ocurrió cuando se conocieron los primeros incumplimientos del compromiso, a finales de marzo; la segunda, cuando el presidente anunció un nuevo ajuste de la deuda que reflejaba la insuficiencia del 3% para enjuagarla. Se pedía el cuarto y aún así se tenían dudas de si bastaría. Esto sucedía el 12 de mayo, y hasta llegar al acuerdo del 9 de octubre consta una sucesión de críticas cruzadas entre el presidente y el Reino, acusando el primero de pasividad (su tradicional aversión hacia los debates) y el

53 *Actas*, sesiones del 13, 16, 18 y 19-VIII-1663.

54 La escritura consta en la sesión del 6-II-1664. También, impresa con detalle del repartimiento del servicio entre los oficios públicos, en AHN, Cons. libro 1.249, pp. 90-102.

55 *Actas*, sesiones del 10, 20, 22-XII-1663. La escritura se otorgó el 6-II-1664. Se puede hallar impresa en 6 ff. en ACD, legs. 81 y 86.

segundo de mala administración de la Hacienda; incluso se denuncian los excesivos gastos de la casa real, el abuso en los gastos de personal y administración del gobierno y otros desmanes responsables de la inflación. El ambiente volvía a enrarecerse<sup>56</sup>.

Dos acontecimientos llevaron al acuerdo final: la delicada situación en la frontera de Portugal, denunciada repetidamente por las ciudades extremeñas, y la bajada *milagrosa* —bancarrota mediante— de la deuda pública según el último informe remitido a las Cortes el 13 de septiembre: si en abril se estimaba en más de 20 millones de ducados, ahora apenas sobrepasaba los 13. Pero el rey aún debía esperar. Dos días antes de la anunciada disolución de las Cortes, éstas se disponían a cumplir con el besamanos e irse sin acordar nada. A última hora se decidió la perpetuación del cuarto uno % para una vez consumido el tercero y con las mismas condiciones que éste; ambos cesarían si lo hiciese la guerra<sup>57</sup>. Poco después se cerraron las Cortes sin dar tiempo siquiera a redactar las Instrucciones a los ministros y diputados del Reino.

## EL FINAL DE LAS CORTES

Sólo unas líneas para la reflexión sobre el final de las Cortes como institución. Podría pensarse que con todos los avatares habidos en esta última convocatoria, con la enemiga declarada de los consejos, las reticencias de las ciudades, las dificultades para el diálogo, el protagonismo indiscutible del Reino frente a los ministros... los días del discurso parlamentario castellano estaban contados, y los hechos posteriores nos darían la razón. Pero existen dos escollos que hacen inviable esta argumentación: el rey volvió a convocar Cortes sólo un año después de fenecidas éstas tan problemáticas; por otra parte, los males de la asamblea venían manifestándose hacía ya tiempo; no queremos decir que actuasen en términos de decadencia, sino más bien de envejecimiento; este mal podrían haberlo solucionado dos cosas impensables en la Castilla del siglo XVII: ampliar la base representativa y renovar la doctrina política que favoreciese el desarrollo de la cultura parlamentaria.

El hecho de encontramos con una nueva convocatoria de Cortes para septiembre de 1665 no debe sorprendernos. Ya hemos destacado que Felipe IV no era precisamente un enemigo de la institución, incluso podríamos decir que se contaba entre los pocos defensores de la misma. Nada extraña que, a su muerte, los que tanto tiempo venían esperando la ocasión de asestar el golpe definitivo no desaprovechasen la ocasión. Tenían, además, motivos para hacerlo, al menos la parte del rey, a la luz de los acuerdos últimamente tomados: si el Reino fue excluido del seguimiento estricto del desempeño fue porque en tal caso se suponía *haber de durar la junta del Reyno en Cortes muchos años*<sup>58</sup>, por tanto no convocarlo en el futuro significaría no tener que dar explicaciones de lo que se iba haciendo. Las cuales, por cierto, comenzaron a solicitar algunas ciudades en la prorrogación de los servicios de millones de 1667<sup>59</sup>. Por estas fechas, el fin de la guerra de Portugal significaba la prescripción de la mayoría de los servicios

56 *Actas*. Destacan las intervenciones de D. Pedro de Pineda el 6-IX-1664; y el salmantino D. Alonso de Paz, uno de los procuradores más radicales, y de D. Alonso Calderón, ambas el 11-IX-1664.

57 *Actas*, sesiones del 13, 17, 25 y 28-IX; 7, 8, 9 y 11-X-1664. La última de las fechas corresponde a la de la aceptación real y firma del contrato. También en ACD, Apéndices, leg. 72 s/f. Una valoración de las medidas en RUIZ MARTÍN, F.: *Las finanzas de la Monarquía...*, pp. 162-163; y SÁNCHEZ BELÉN, J. A. «El impacto de la Independencia de Portugal...», p. 384.

58 *Actas*, sesión del 30-VIII-1664. Son palabras del presidente de Castilla, conde de Castriello.

59 ACD, Apéndices, leg. 72 s/f. (a partir de VIII-1667).

concedidos en este período, lo que se hubiera convertido en una reivindicación de primera magnitud en unas nuevas Cortes. Por otro lado, comenzaron pronto a quebrantarse algunas de las condiciones del desempeño<sup>60</sup>, por lo que la perspectiva de una nueva convocatoria hubiera supuesto un problema no sólo financiero, sino también político. Esta fue la parte de *culpa* indirecta que pudieron tener los acuerdos de 1660-64 en el futuro de sus mentores. Pero insistamos en lo ya dicho: la ruptura del diálogo acabó con la confianza que los ministros pudieran tener en la representación del Reino.

¿Y la parte de las ciudades? La responsabilidad de las mismas en el final de las Cortes es un hecho repetidamente demostrado en los trabajos del profesor Thompson. Lo expuesto hasta ahora no induce a contradecirlo. Cierto es que, salvando las escasas y menores convocatorias del siglo XVIII, las Cortes fueron absolutamente marginadas en la conformación institucional del Estado y en la concepción de la propia constitución interna de la Monarquía hasta 1808. Cuesta creer en unos ayuntamientos militantes contra el parlamento durante tanto tiempo; tampoco lucharon a muerte para recuperarlo, pero todo es consecuencia de la ruptura del equilibrio de poderes. Buscar la fecha de tal ruptura no es fácil, aunque un hecho cierto es que el poder iba a quedar en manos de la Corona, no de las ciudades. Y la Corona, salvando en nuestro caso precisamente a su titular, hacía tiempo que ya no quería Cortes.

---

60 KAMEN, H.: *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981, pp. 576-577. SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: *El impacto de la Independencia de Portugal...*, p. 384-385. THOMPSON, I. A. A.: «El final de las Cortes de Castilla». *Revista de las Cortes Generales*, 8, 1986 (pp. 43-60), p. 48.